



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

CIRCULAR No.048 DE 2020

DE. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA

PARA. DIRECTIVOS DOCENTES -DOCENTES- EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS
NIVEL CENTRAL Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

ASUNTO: ANOTACIONES IMPORTANTES PARA LOS RECTORES QUE EXPIDAN ACTO
ADMINISTRATIVO DECLARANDO URGENCIA MANIFIESTA DURANTE EL
PERIODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO A CAUSA DEL COVID 19

FECHA. 13 DE ABRIL DE 2020.

Cordial saludo.

En atención a las dudas que han surgido el día de hoy en la reunión que estuvo programada a las 10:00 am, con rectores oficiales de I.E de Montería, y para atender la solicitud presentada en la misma, me permito puntualizar algunos aspectos.

El proyecto enviado a sus correos electrónicos en días anteriores sobre declaratoria de "urgencia manifiesta", es solo una guía para los rectores que consideren, dependiendo la autonomía como ordenadores de gastos, acceder a la medida excepcional.

A continuación, explicamos.

Básicamente la Urgencia manifiesta, es una medida excepcional, que resulta eficaz para que los ordenadores de gasto de los Fondos de Servicios Educativos puedan adelantar por contratación directa los procesos de contratación que superen los 20 smmlv.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo al régimen especial, los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos pueden adelantar procesos de contratación de manera ágil hasta los 20 smmlv, de conformidad al manual de contratación propio de cada establecimiento educativo, caso en el que no es necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta.

Si se analiza la situación puntual para la adquisición de bienes o servicios, y se observa que se puede realizar, acudiendo a las reglas de la contratación directa, dispuesta en los manuales de contratación de cada Fondo, no es necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta.

Un aspecto puntual, de declararse urgencia manifiesta es que de conformidad con la ley 80 de 1993, los contratos que se originen, el acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal, para que dentro de los dos (2) meses siguientes se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Cne

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

CIRCULAR No.048 DE 2020

Hoja No. 2

La figura de urgencia manifiesta ha sido incorporada por la Ley 80 de 1993, en sus artículos 41, 42 y 43, creada con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar contratos con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando estos contratos, en razón de las mismas circunstancias de conflicto, es del todo imposible celebrarlos porque no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Aspectos concretos a tener en cuenta si se declara urgencia manifiesta:

No obstante, no requerirse contrato escrito durante la urgencia manifiesta, en caso de declararse, respetuosamente se recomienda estarse a los manuales de contratación dispuestos en los establecimientos educativos (contratación directa).

La Contraloría General de la República, ha efectuado algunas recomendaciones a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de exigencias legales para la celebración de contratos de manera directa; por lo tanto:

- ✓ Se debe verificar que los hechos y circunstancias que se pretendan atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, tengan relación directa con la calamidad pública, vayan encaminados a mitigar los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19.
- ✓ Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad y de responsabilidad social.
- ✓ Atender la normativa en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar la exitosa finalización del contrato atendiendo a las medidas excepcionales decretadas.
- ✓ Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de suscripción
- ✓ Designar un supervisor idóneo para realizar las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.

Cue

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

CIRCULAR No.048 DE 2020

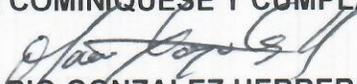
Hoja No. 3

- ✓ Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato en la declaratoria de urgencia manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
- ✓ Efectuar los tramites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- ✓ Las condiciones para contratar deben contener por lo menos la siguiente información:
1) La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2) La descripción del objeto a contratar 3) Las condiciones técnicas exigidas El valor estimado del contrato y su justificación. 5) El plazo de ejecución del contrato. 6) El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
- ✓ La Institución Educativa debe señalar en las condiciones para contratar la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
- ✓ Publicación. En los casos de contratación directa sólo se publicará en el SECOP: • El acto administrativo de justificación de la contratación. • El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral, cuando hubiere lugar a ella. No obligatoriedad de póliza de garantía.
- ✓ Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

En este sentido damos cumplimiento a la solicitud presentada en Reunión de rectores llevada a cabo el día 13 de abril de 2020. Estaremos siempre atentos a sus consultas.

Gracias por su amable atención.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DARIO GONZALEZ HERRERA
Secretario de Educación Municipal

Proyectado. Claudia Inés Espitia Bru - Oficina Jurídica 

Vo. Bo. Carlos Díaz- Asesor en materia de Control Interno Sem

Gobierno de La GENTE